

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Panamá, Corte Suprema

Argentina (Télam):

- **Juicio político: presentarán cargos por mal desempeño contra los integrantes de la Corte.** La comisión de Juicio Político de la Cámara de Diputados resolvió este martes avanzar en la elaboración de un informe con la formulación de cargos contra los integrantes de la Corte Suprema por las causales de los fallos del 2x1 en favor de represores, del Consejo de la Magistratura y de Coparticipación que benefició a la Ciudad de Buenos Aires, tras considerar que la etapa de investigación por mal desempeño ya está concluida. Así lo anunció la presidenta de la comisión, Carolina Gaillard (Frente de Todos), a pedido de su colega Rodolfo Tailhade, tras lo cual el oficialismo lo puso a votación y el FdT impuso su mayoría para avanzar en la elaboración de esos cargos por las causales que el cuerpo parlamentario investiga desde el pasado 26 de enero. Gaillard sostuvo que la intención de la comisión es "ir concluyendo cada una de las investigaciones y si ya están todas las constancias probatorias darles la posibilidad a los jueces, según lo establece el artículo 13 del reglamento interno, de que puedan presentar el oportuno descargo". La propuesta de Tailhade fue planteada tras haber agotado los temas por los cuales se investiga el accionar de los integrantes de la Corte Suprema en los casos del fallo 2x1 que benefició a un represor de la dictadura militar; el que ordenó restituir fondos de coparticipación a la ciudad de Buenos Aires y el que volvió a reformar el Consejo de la Magistratura. También está la acusación por manejo supuestamente irregular de la Obra Social del Poder Judicial de la Nación. De esta manera, en la próxima reunión los diputados expondrán los cargos contra los magistrados y se les correrá traslado para que puedan hacer su descargo, aunque podrían no utilizar ese mecanismo. En su planteo, Tailhade sostuvo que "agotada la investigación propongo que se formulen cargos y se corra traslado a jueces y que ellos si quieren hacer descargo lo puedan hacer. Esperemos que no pase lo del bochorno de (Juan Carlos) Maqueda, que no hizo ningún comentario", tras las acusaciones que se le formularon por su accionar al frente de la obra

social judicial. "Estaríamos en condiciones de formular el planteo para que la Presidencia en la próxima reunión presente los cargos y pruebas para que se corran los cargos y se vote para que el martes ponga en consideración", aseveró el legislador del FDT. En el caso de Maqueda y la obra social en junio pasado, si bien se lo había citado, el magistrado no respondió ni hizo uso de la posibilidad de descargo. Por su parte, desde la Coalición Cívica, Juan Manuel López, aclaró que su espacio no acompañaría esa votación y recordó que "hay alrededor de 190 testigos que fueron aprobados y nunca fueron citados" y que "hay causales que ustedes mismos ampliaron a raíz de los fallos de la Corte Suprema respecto de las elecciones provinciales en San Juan y San Luis". "Queremos tener un poco más de certeza, sobre todo de cierta prueba que nosotros queremos que se produzca", afirmó el legislador de la CC. Previamente, Gaillard precisó que se resolvió postergar a pedido de la Coalición Cívica, para el próximo martes 10 de octubre, la ampliación de la investigación en torno al supuesto "abuso de poder" contra el expresidente de la Corte Ricardo Lorenzetti, que ya había sido impulsado por la exdiputada Elisa Carrió, y que contará la próxima semana con la presencia de testigos. El primero en exponer fue el secretario letrado de la Secretaría Judicial Número 7 en lo Tributario, Aduanero y Bancario de la Corte, Gustavo Naveira de Casanova, quien ante una consulta de los diputados precisó que trabaja en el máximo tribunal desde el año 2018 y, afirmó: "No he recibido de ningún ministro un pedido de recusación por haber transcurrido más de 5 años, ni otro plazo, sólo del doctor (Carlos) Rosenkrantz". En tanto, también declaró el periodista de El Destape Ari Lijalad, que investigó supuestos vínculos del juez Rosenkrantz con importantes empresas, donde hizo referencia a unos 56 fallos favorables a exclientes entre los cuales se encontraban Telecom, Artear, Multicanal, YPF, supermercados DIA y la empresa Piero y los cuatro dictados en favor de la provincia de Santa Fe y otros de Corrientes. Lijalad fue citado por su nota titulada "Rosenkrantz en 25 fallos que involucran a sus exclientes", publicada el 16 de junio de 2022 en el portal El Destape, y su colega Juan Alonso, por la nota "Gil Lavedra y Rosenkrantz tienen fe", publicada el 26 de marzo de este año en el sitio El Cohete a la Luna.

Uruguay (El País):

- **Suprema Corte suspendió por 90 días a juez que detuvo vacunación anticovid para menores de 13 años.** La Suprema Corte de Justicia (SCJ) dispuso la suspensión en el ejercicio del cargo por 90 días, sin goce de sueldo, del juez Alejandro Recarey, que había suspendido provisoriamente la vacunación anticovid en niños. Según informó El Observador y confirmó El País al acceder a la resolución judicial, el juez letrado en lo civil de 9no. Turno, que había sido sumariado en agosto de 2022 por la suspensión de la inoculación contra el coronavirus para menores de 13 años, ahora fue suspendido. Recarey dio lugar a una acción de amparo presentada por el abogado Maximiliano Dentone, que señalaba que "el proceso vacunal que lleva adelante el Poder Ejecutivo es manifiestamente ilegal y peligroso". El 26 de julio el Tribunal de Apelaciones Civil de 6° Turno revocó la sentencia del juez Recarey que determinó la suspensión de la vacunación anticovid a menores. El Tribunal entendió que el abogado Dentone no tenía "la legitimación" para promover un recurso de amparo contra la vacunación a un niño ni por sí en su calidad de abogado y ciudadano, ni en representación de los intereses difusos de los menores de trece años de edad. Según la resolución judicial, Recarey cometió "un error inexcusable al otorgarle legitimación activa al promotor (Dentone)". La Suprema Corte entiende que se vio afectado "el principio de imparcialidad" y realiza un "reproche ético" a Recarey "por haber infringido los deberes éticos estatuidos por el Código Modelo de ética Judicial Iberoamericano de imparcialidad, cortesía y prudencia". "Con la irregularidad de su conducta moral se vio comprometido el decoro de su ministerio", sostiene la SCJ.

Estados Unidos (RT):

- **Juez impone orden de silencio a Trump en su juicio por fraude.** Este martes el juez de Nueva York Arthur Engoron **impuso** una orden de silencio a Donald Trump en su caso por fraude empresarial, después de que el expresidente difamara a la principal asistente jurídica de Engoron, Allison Greenfield, en una publicación en las redes sociales. Engoron informó a los abogados de Trump y a la fiscal general de Nueva York, Letitia James, que los ataques a su personal eran "inaceptables, inapropiados y no serán tolerados bajo ninguna circunstancia", y prohibió a ambas partes hablar de su personal, bajo amenaza de "graves sanciones". Trump publicó en su red social Truth Social un mensaje que el juez calificó de "despectivo, falso y de identificación personal", acompañado de una foto de Greenfield con el líder de la mayoría del Senado, el demócrata Chuck Schumer. Además, el exmandatario se burló de la asistente jurídica de Engoron, llamándola "la novia de Schumer", y escribió que era "vergonzoso" que Greenfield estuviera trabajando con el juez. Trump ya borró su publicación. Antes del juicio, Trump de nuevo criticó a la fiscal

general James, declarando que era "tremendamente incompetente" y que fabricó los datos en su contra. "Es una estafadora", afirmó el empresario. El juicio contra Trump que pone en peligro su imperio. En septiembre del año pasado la fiscal general estatal Letitia James demandó al político y a la Organización Trump. Acusó al expresidente de haber inflado su patrimonio neto hasta en 2.230 millones de dólares en los estados financieros anuales presentados a varias compañías. Este 27 de septiembre Engoron dictaminó que el expresidente de EE.UU. Donald Trump cometió fraude durante años mientras construía su imperio inmobiliario. Concretamente, determinó que el exmandatario y su empresa engañaron a bancos, aseguradoras y otras entidades al sobrevalorar de manera masiva sus activos y exagerar su patrimonio neto en la documentación empleada para cerrar acuerdos y obtener financiación. La sentencia dictada por el juez también ordenó cancelar los certificados de compañías que poseen bienes con valores inflados y, teniendo en cuenta la cantidad en multas que pide la fiscal general de Nueva York, el imperio empresarial de Trump, al finalizar el juicio, hasta podría caer en bancarrota. Minutos antes de que este lunes empezara la audiencia por fraude en su contra en la Corte Suprema del estado de Nueva York, Trump afirmó ante los periodistas que este juicio era la "continuación de la mayor caza de brujas de todos los tiempos", añadiendo que se trata de "una estafa y una farsa".

Unión Europea (TGUE):

- ***Sentencia del Tribunal General en el asunto T-77/20 | Ascenza Agro e Industrias Afrasa/Comisión. El Tribunal General desestima el recurso interpuesto contra la negativa a renovar la aprobación de la sustancia activa clorpirifos-metil, utilizada en productos fitosanitarios.*** Dos fabricantes de productos fitosanitarios, la empresa portuguesa Ascenza Agro y la empresa española Industrias Afrasa, impugnan ante el Tribunal General la negativa de la Comisión a renovar, en enero de 2020, la aprobación de la sustancia activa clorpirifos-metil («CHP-metil»). El CHP-metil es una sustancia activa utilizada en productos fitosanitarios para combatir organismos nocivos y tratar cereales almacenados y almacenes vacíos. Pertenece a un grupo de productos químicos denominados organofosforados, al que pertenece también otra sustancia activa, denominada clorpirifos. En el marco de la evaluación del riesgo para la salud humana del CHP-metil, la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) consideró que no se cumplían los requisitos de la Unión en materia de protección de la salud humana. En efecto, de dicha evaluación se desprende, en particular, que no podía excluirse el potencial genotóxico del CHP-metil y que habían surgido preocupaciones acerca de la neurotoxicidad de dicha sustancia para el desarrollo. Reunidos en el seno del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos, los Estados miembros emitieron posteriormente, por mayoría cualificada, en diciembre de 2019, un dictamen favorable a que no se renovase la aprobación del CHP-metil. El 10 de enero de 2020, la Comisión decidió no renovar ni la aprobación del CHP-metil ni la del clorpirifos. Ascenza y Afrasa interpusieron entonces recurso ante el Tribunal General en lo que respecta al CHP-metil. En su sentencia de hoy, el Tribunal General desestima su recurso. Este asunto brinda al Tribunal General la oportunidad de pronunciarse sobre una serie de cuestiones inéditas en el ámbito de los productos fitosanitarios. En primer lugar, desde el punto de vista procesal, el Tribunal General aclara el concepto de «conclusión» adoptada por la EFSA en el sentido de las normas relativas al procedimiento de renovación de la aprobación de las sustancias activas. En contra de lo que sostienen Ascenza y Afrasa, el Tribunal General declara que, en el caso de autos, la EFSA adoptó una conclusión, pues estimó que el CHP-metil no cumplía los requisitos de aprobación en lo que respecta a la salud humana. En efecto, el elemento determinante que permite caracterizar la existencia de una conclusión en el sentido de las normas aplicables es la expresión de una opinión por parte de la EFSA en lo que concierne a la capacidad de una sustancia activa para cumplir dichos requisitos, con independencia de la denominación del documento de que se trate (en el presente asunto, dos «declaraciones»). El Tribunal General precisa asimismo la incidencia, sobre la legalidad de la decisión de la Comisión, de los motivos del voto de un Estado miembro adoptado en el marco del dictamen emitido por el Comité permanente antes de que la Comisión se pronuncie sobre la renovación de la sustancia activa en cuestión. Ascenza y Afrasa alegan que un elemento carente de pertinencia, a saber, la consigna de voto ante el Comité permanente impartida por el Reino Unido, basada, según ellas, en consideraciones políticas, desempeñó un papel decisivo en la decisión de la Comisión. El Tribunal General subraya que, si bien es cierto que pudo obtenerse un dictamen favorable del Comité permanente con el voto favorable del Reino Unido, que permitió alcanzar la mayoría cualificada necesaria, los elementos tenidos en cuenta por el Reino Unido para su voto no lo fueron por la Comisión a la hora de adoptar la decisión de no renovar la aprobación del CHP-metil. Lo mismo cabe decir del voto ante el Comité permanente. En segundo lugar, en cuanto al fondo, el Tribunal General aporta, en primer término, precisiones relativas a la aplicación de la obligación de transparencia y del principio de cautela en el ámbito de los productos fitosanitarios. El Tribunal General recuerda, en particular, que incumbe a la parte afectada que invoca el incumplimiento

de la obligación de transparencia en apoyo de pretensiones de anulación dirigidas contra un acto de la Unión de alcance general invocar una disposición expresa que le confiera un derecho procesal y que esté comprendida en el marco jurídico que regula la adopción de dicho acto. En lo que respecta al principio de cautela, el Tribunal General precisa que, en contra de lo que sostienen Ascenza y Afrasa, este principio puede aplicarse durante la fase de evaluación del riesgo. El Tribunal General considera que el enfoque adoptado en el marco del procedimiento que llevó a la Comisión a adoptar la decisión de no renovar la aprobación del CHP-metil es conforme con el principio de cautela. En efecto, este principio implica que las autoridades encargadas de la evaluación del riesgo, como la EFSA, comuniquen igualmente a la Comisión las incertidumbres detectadas, para permitirle adoptar, en su caso, medidas restrictivas. Pues bien, el Tribunal General señala que la evaluación del riesgo que se hizo en este caso había puesto de manifiesto incertidumbres relacionadas con la utilización propuesta del CHP-metil para la salud humana. En segundo término, el Tribunal General considera que los métodos empleados por la EFSA en la evaluación del riesgo 6 podían utilizarse en el marco del examen de la renovación de la aprobación de una sustancia activa para evaluar el riesgo que dicha sustancia presenta para la salud humana. En particular, subraya que el uso de esos métodos está previsto por el Derecho de la Unión, pues se consideran suficientemente fiables desde el punto de vista científico. El Tribunal General recuerda igualmente que para que sea denegada la solicitud de aprobación de una sustancia activa o de renovación de dicha aprobación basta con que pueda identificarse una mera incertidumbre en cuanto a la presencia de un riesgo para la salud. Por otra parte, estos métodos también contribuyen a reducir los ensayos realizados con animales, de modo que se inscriben en la consecución de los objetivos perseguidos por la normativa aplicable en materia de renovación de la aprobación de una sustancia activa.

España (TC):

- **El TC estima el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Presidente del Gobierno frente a la imposición de condiciones a la explotación de los recursos de litio por la Junta de Extremadura.** El Pleno del Tribunal Constitucional ha estimado el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Presidente del Gobierno en relación con artículos 2, 3, 4 del Decreto-Ley 5/2022, de 31 de agosto, del Gobierno de Extremadura, por el que se establecen medidas urgentes necesarias en la regulación del aprovechamiento de recursos minerales de litio en Extremadura. La sentencia, de la que ha sido ponente el magistrado César Tolosa Tribiño, considera que se vulnera la competencia del Estado en materia de bases del régimen minero y energético (art. 149.1.25º CE). La sentencia subraya que la norma impugnada al condicionar cualquier concesión de explotación de los recursos minerales de litio en Extremadura al cumplimiento de la obligación de que el tratamiento y beneficio metalúrgico y mineralúrgico de los recursos de este mineral, se realicen necesariamente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura ha invadido la competencia del Estado de establecer las “bases del régimen minero”. El Tribunal Constitucional considera que el art. 73.1 de la Ley 22/1973 de minas, pese a su carácter preconstitucional, incluye una norma básica en materia de régimen minero. En dicho precepto se atribuye al Estado la decisión de condicionar o no que el tratamiento y beneficio de la explotación de los recursos se realice en España o de imponer obligaciones a los concesionarios en aras a satisfacer el “interés nacional”. Sin embargo, el Decreto-ley extremeño atribuye la facultad de condicionar el otorgamiento de la explotación del litio a la Comunidad Autónoma de Extremadura, imposibilitando que el Estado adopte esa decisión, incurriendo en evidente contradicción con lo dispuesto en el art. 73.1 de la Ley de minas. Es por ello que la sentencia concluye que la norma impugnada ha invadido la competencia del Estado en el establecimiento de las bases del régimen minero y consiguientemente declara la inconstitucionalidad y nulidad de los arts. 2, 3 y 4 del Decreto-ley 5/2022, de 31 de agosto, por el que se establecen medidas urgentes necesarias en la regulación del aprovechamiento de recursos minerales de litio en Extremadura. A mayor abundamiento, la sentencia considera que la imposición de que el tratamiento y beneficio metalúrgico y mineralúrgico de los recursos del litio, se realicen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, supone introducir una restricción geográfica a la libertad de empresa, que no está justificada por razones imperiosas de interés general, por lo que los preceptos impugnados también incurren en inconstitucionalidad mediata al contravenir el art. 5 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado. La sentencia cuenta con el voto particular concurrente del magistrado Ramón Sáez Valcárcel y la magistrada Laura Díez Bueso, quienes consideran que la única razón por la que debería haberse estimado el recurso es la vulneración mediata de la competencia estatal en materia de unidad de mercado, y discrepan de la interpretación mayoritaria de que el art. 73.1 de la Ley de Minas contiene una regla básica que reserva en exclusiva determinadas competencias regulatorias al Estado, en detrimento de las comunidades autónomas.

Rusia (Deutsche Welle):

- **Condenada la periodista que protestó contra la guerra en TV.** Un tribunal ruso ha condenado a la experiodista de televisión Marina Ovsyannikova, quien en un informativo mostró la pancarta "Paremos la guerra" y "Les mienten", a ocho años y medio de cárcel en ausencia. La protesta en televisión de Marina Ovsyannikova tuvo lugar algo menos de tres semanas después de que Rusia invadiera Ucrania, el 24 de febrero de 2022, en lo que el país denominó eufemísticamente "operación militar especial". Ovsyannikova salió en pantalla en un informativo, mostrando una pancarta con la leyenda "Paremos la guerra" y "Les mienten". El miércoles (4.10.2023), la periodista fue declarada culpable en ausencia por "difundir a sabiendas información falsa información falsa sobre las Fuerzas Armadas rusas". El propio tribunal ha difundido un comunicado en Telegram informando sobre la sentencia. Decisión "moralmente correcta". Ovsyannikova, de 45 años, huyó de Rusia con su hija a un país europeo hace un año, tras escapar de un arresto domiciliario. En una declaración publicada el martes, antes de la sentencia, la periodista dijo que los cargos contra ella eran "absurdos y motivados políticamente". "Decidieron machacarme por no tener miedo y llamar las cosas por su nombre", denunciaba en su mensaje. "Por supuesto, no admito mi culpa. No niego ninguna de mis palabras. Tomé una decisión muy dura, pero la única moralmente correcta en mi vida, y ya he pagado un precio suficientemente alto por ello", aseguró.

Emiratos Árabes Unidos (RT):

- **Condenan a un año de prisión a una joven de EE.UU. por tocar el brazo de una oficial de aduanas en Dubái.** La Justicia de los Emiratos Árabes Unidos ha sentenciado a un año de prisión a la estudiante estadounidense Elizabeth Polanco De Los Santos, de 21 años, por haber "agredido e insultado al personal del aeropuerto de Dubái" este verano, informa el grupo de defensa Detained in Dubai. El incidente ocurrió el pasado 14 de julio, cuando la joven, junto con una amiga, regresaba de un viaje a Estambul y aterrizó para una escala en el aeropuerto del mencionado país árabe. Elizabeth llevaba puesto un compresor de cintura, que le fue prescrito por su médico después de una cirugía, y los oficiales de aduanas del aeropuerto insistieron en que la joven se lo quitara. Acompañaron a la estudiante estadounidense a una sala privada, donde la esperaban unas mujeres vestidas de civil, con trajes tradicionales locales. Ellas ayudaron a Elizabeth a quitarse el compresor de cintura, pero, según la joven, no obraron con delicadeza al desvestirla y hasta lastimaron sus recientes cicatrices. Al concluir el registro, las mujeres se negaron a ayudar a Elizabeth a ponerse el compresor de nuevo, a pesar de que ella misma era incapaz de hacerlo. "Me sentía incómoda y asustada. Me sentí realmente violada" Tras varias súplicas de asistencia sin resultado, Elizabeth se dirigió hacia la salida de la sala para pedir a un oficial masculino que le permitiera a su amiga pasar para ayudarla a vestirse, pero una de las mujeres del aeropuerto se interpuso en su camino. "Le toqué suavemente el brazo para guiarla fuera del camino y luego comencé a llorar desesperadamente pidiendo ayuda a mi amiga", explicó Elizabeth. A continuación, los oficiales anunciaron a Elizabeth que estaba detenida por "tocar a una oficial de aduanas". La mantuvieron en la sala durante varias horas mientras las mujeres presentaban una denuncia en su contra y no se le permitió salir hasta que firmara un formulario escrito en árabe. Meses de espera, miles de dólares en gastos. Cuando Elizabeth posteriormente quiso tomar su vuelo a Nueva York, le informaron que las autoridades locales le prohibían viajar, por lo que se vio obligada a permanecer en el país hasta que los tribunales escucharan los cargos en su contra. Un juez falló que la joven tenía que pagar cerca de 2.700 dólares de multa, pero los fiscales apelaron la sentencia y como resultado esta semana fue condenada a prisión. "Elizabeth solo tenía intención de transitar por Dubái durante seis horas, pero ha estado allí durante meses y ha perdido 50.000 dólares en gastos y costes de abogados", ha declarado la fundadora de Detained in Dubai, Radha Stirling. Además, añadió que la evolución del caso de la joven está siendo monitoreado por la Embajada de EE.UU. en los Emiratos Árabes Unidos y por un representante suyo en el Congreso de EE.UU., "pero se deben realizar más esfuerzos diplomáticos con carácter urgente para garantizar su libertad".

- **La Corte Suprema confirmó sentencia que ordena a los padres de un niño el cumplimiento del plan de vacunación oficial.** La Corte Suprema de Justicia de la Nación resolvió hoy declarar admisible el recurso extraordinario deducido y confirmó la sentencia apelada que disponía que se intime a los padres de un menor a que acrediten el cumplimiento del plan de vacunación oficial, bajo apercibimiento de proceder a su vacunación de modo compulsivo. Así lo decidieron los ministros Lorenzetti, Highton de Nolasco, Fayt, Petracchi Maqueda, y Zaffaroni quienes entendieron que “la no vacunación del menor lo expone al riesgo de contraer enfermedades, muchas de las cuales podrían prevenirse mediante el cumplimiento del plan nacional de vacunación”, a la vez que pone en riesgo la salud de la comunidad. Los padres del niño habían alegado que la decisión impugnada incurría en un “perfeccionismo y/o paternalismo incompatible con el principio de autonomía”. De ese modo, basaron su petición en el artículo 19 de la Constitución Nacional, que establece que “las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados”. **Argumentos.** Frente a dicho planteo, el fallo sostiene que toda conducta que perjudique derechos de terceros queda fuera de la órbita del ámbito de reserva del artículo 19 de la Constitución Nacional, y por lo tanto se trata de comportamientos y decisiones sujetas a la interferencia estatal la que, en el caso, está plasmada en el plan de vacunación nacional. Asimismo, sostuvo que el derecho a la privacidad familiar antes referido resulta permeable a la intervención del Estado en pos del interés superior del niño como sujeto vulnerable y necesitado de protección –artículo 75, inciso 23 de la Carta Magna. La Corte citó además el artículo 3.1 de la Convención sobre los derechos del Niño que ordena sobreponer el interés de éste a cualquier otra consideración. Esta norma tiene el efecto de separar conceptualmente aquel interés del niño como sujeto de derecho de los intereses de otros sujetos individuales o colectivos, e incluso, el de los propios padres, por más legítimos que éstos resulten (fallos CSJN 328:2870. 330.642 y 331:941). Por otra parte, el artículo 14 de la ley 26.061 de Protección Integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes establece que los organismos del Estado deben garantizar “el acceso a servicios de salud, respetando las pautas familiares y culturales reconocidas por la familia y la comunidad a la que pertenece siempre que no constituyan peligro para su vida e integridad”. Asimismo dicha ley sostiene que “las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la atención integral de su salud (...)” La Corte fundamentó también su decisión en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el art. VII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; el artículo 25.2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y el Pacto de San José de Costa Rica, entre otros. Todas estas normas sostienen que debe ser tutelado el interés superior del niño. Los hechos. La causa fue promovida por la titular de la Asesoría de Incapaces nº1 del Departamento Judicial de Mar del Plata, quien solicitó la internación del menor, con auxilio de la fuerza pública, en un hospital público a efectos de administrarle la vacunación que exige el protocolo oficial, así como la dosis de vitamina K aconsejada. Frente a este pedido, la jueza de trámite rechazó la solicitud de internación, pero resolvió garantizar el acceso del niño al derecho a la salud, instando a sus progenitores a que le suministraran las vacunas y/o medicación que a criterio médico correspondiere. El Tribunal Colegiado de Instancia Única del Fuero de Familia nº1 de Mar del Plata desestimó el recurso de reconsideración interpuesto por la Asesora de Incapaces y confirmó la sentencia por la cual intimó a los padres a concurrir a un hospital público a fin de que profesionales de la salud les informen sobre los riesgos de no vacunar al menor. Finalmente, la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Buenos Aires rechazó el recurso extraordinario de nulidad deducido por la Asesora y, por mayoría, admitió el de inaplicabilidad de la ley. De esta manera, revocó la sentencia y dispuso que la causa vuelva a la instancia de origen para que ésta intimase a los padres del menor a que en un plazo perentorio de dos días acreditaran en auto el cumplimiento del plan de vacunación oficial, bajo apercibimiento de proceder a la vacunación en forma compulsiva.



Los padres habían alegado que la decisión impugnada incurría en un “perfeccionismo y/o paternalismo incompatible con el principio de autonomía”

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*